

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE IMPARTIDORES DE JUSTICIA

## TÍTULO I

### DENOMINACIÓN, OBJETO Y FINES SOCIALES, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD

#### **Artículo Primero.-Denominación.**

La Asociación se denominará "ASOCIACIÓN MEXICANA DE IMPARTIDORES DE JUSTICIA", e irá seguida de las palabras: "ASOCIACIÓN CIVIL", o de su abreviatura "A.C.".

La ASOCIACIÓN se regirá por las disposiciones de estos Estatutos, por los reglamentos que expida, por las decisiones que tome el Comité Directivo, así como el Secretario Ejecutivo en cuestiones administrativas, y por los acuerdos que se emitan por la Asamblea General.

#### **Artículo Segundo.- Objeto y fines sociales.**

La ASOCIACIÓN tendrá por objeto fomentar, estrechar y fortalecer los vínculos de colaboración y cooperación entre sus órganos asociados, así como la realización de acciones conjuntas a favor de la impartición de justicia a nivel nacional y del cumplimiento de la garantía jurisdiccional prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando en todo momento los ámbitos de competencia de cada uno de los órganos jurisdiccionales que la integran.

Para cumplir con su objeto, la ASOCIACIÓN podrá desarrollar las siguientes actividades:

- I. Articular la agenda judicial nacional de manera integral;
- II. Diseñar y coordinar las acciones que desarrollan los órganos de impartición de justicia para asegurar su independencia y autonomía, mejorar su eficiencia y aumentar el acceso a la justicia;
- III. Coordinar la planeación, realización, evaluación y el seguimiento de los compromisos adquiridos y que se adquieran por los asociados;
- IV. Establecer mecanismos de cooperación y complementación permanentes entre los órganos de impartición de justicia del Estado mexicano;
- V. Analizar, proponer y debatir proyectos de reforma y adiciones legales y constitucionales, así como instrumentos jurídicos internacionales, que incidan sobre la reforma judicial integral;
- VI. Estrechar la unidad entre los integrantes del sistema nacional de impartición de justicia, fortaleciendo sus relaciones de comunicación, información y colaboración;
- VII. Reunir y procesar información relacionada con el ámbito judicial y difundirla a través de un Anuario Judicial, entre otros medios;

VIII. Fortalecer los vínculos institucionales, así como celebrar convenios de colaboración con asociaciones internacionales y de otros países; con organismos públicos y privados, nacionales, extranjeros y multilaterales, cuyas actividades y objetivos se relacionen con la impartición de justicia, a través de acuerdos de cooperación y colaboración, y demás actos que permitan cumplir con estos fines;

IX. Fomentar las relaciones con aquellos órganos e instituciones que puedan facilitar o favorecer los propósitos de la ASOCIACIÓN;

X. Impulsar las reformas legales necesarias para vincular a los impartidores de justicia con la sociedad;

XI. Difundir la cultura jurídica y la ética judicial a través de publicaciones y eventos;

XII. Formular estudios e investigaciones conjuntas, así como intercambiar publicaciones y elaborar coediciones en materias relacionadas con la función jurisdiccional y otros temas afines;

XIII. Instrumentar acciones conjuntas encaminadas a garantizar la observancia de los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia que deben regir la actuación de los órganos jurisdiccionales y sus servidores públicos;

XIV. Organizar y participar en eventos nacionales e internacionales;

XV. Adquirir los derechos, bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus fines;

XVI. Recibir donaciones para el mantenimiento, funcionamiento y subsistencia de la ASOCIACIÓN;

XVII. Fortalecer los vínculos institucionales de los juzgadores con los colegios de abogados, sociedad civil, así como con las universidades e instituciones educativas;

XVIII. Ejercer y fomentar las mejores prácticas en materia de transparencia y acceso a la información;

XIX. Desarrollar sistemas de información y gestión judicial, a fin de proponer, en su caso, las medidas pertinentes para el óptimo funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional;

XX. Perfilar el tipo de jueces y magistrados que necesita el país;

XXI. Promover la permanente actualización profesional de los jueces y magistrados;

XXII. Construir una política judicial común;

XXIII. Otorgar y suscribir títulos de crédito, constituir fideicomisos y realizar actos de dominio, así como realizar toda clase de actos civiles y mercantiles, necesarios para el cumplimiento del objeto social; y

XXIV. Realizar todas las actividades necesarias que coadyuven a lograr los objetivos de esta ASOCIACIÓN.

#### **Artículo Tercero.-Duración.**

La duración de la ASOCIACIÓN será por tiempo indefinido.

#### **Artículo Cuarto.-Domicilio.**

El domicilio de la ASOCIACIÓN será en donde se ubiquen las oficinas centrales del Secretario Ejecutivo, en México, Distrito Federal.

#### **Artículo Quinto.-Nacionalidad.**

La ASOCIACIÓN es mexicana, sujeta a las leyes y tribunales mexicanos. Se conviene expresamente en que no se admitirán directa o indirectamente como asociados, a personas físicas o morales extranjeras.

### **TÍTULO II**

#### **ASOCIADOS**

#### **Artículo Sexto.-Tipos de asociados.**

Los órganos de impartición de justicia que se afilien a la ASOCIACIÓN conforme a las disposiciones aplicables serán:

I. Asociados fundadores: Esta calidad la tienen los órganos de impartición de justicia de las diversas materias y competencias, federales o locales, que constituyeron la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia durante su Asamblea Constitutiva, o en su caso, por aquellos que hayan solicitado su adhesión en términos del artículo Octavo, dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a su celebración.

II. Asociados activos: Tendrán este carácter todos los órganos que soliciten su adhesión a la ASOCIACIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Octavo de estos Estatutos.

#### **Artículo Séptimo.- Observadores, invitados y participantes.**

La Asamblea General o el Comité Directivo podrán admitir, en calidad de Observadores o de Invitados, a personas físicas o morales que tengan interés en las actividades de la ASOCIACIÓN o puedan contribuir en la consecución de su objeto y fines.

Asimismo, serán Participantes en la ASOCIACIÓN quienes siendo miembros de los órganos asociados pero sin ser sus representantes ante la misma, participen en la realización de sus actividades.

#### **Artículo Octavo.-Requisitos de Afiliación.**

Los requisitos de afiliación a la ASOCIACIÓN serán los siguientes:

I. Solicitar al Comité Directivo, por conducto del Secretario Ejecutivo, su adhesión a la ASOCIACIÓN a través de escrito firmado por el representante o titular del órgano de impartición de justicia solicitante.

II. Remitir copia de los documentos que acrediten su carácter como titular o representante de su respectivo órgano de impartición de justicia.

#### **Artículo Noveno.-Calidad del Asociado.**

La calidad de asociado se obtendrá una vez satisfechos los supuestos previstos en los artículos Sexto y Octavo, la cual se acreditará mediante la constancia que para tales efectos expida el Secretario Ejecutivo, previo acuerdo del Comité Directivo.

#### **Artículo Décimo.-Agrupación por Apartados.**

Para efectos de representación ante el Comité Directivo, los órganos asociados se agruparán en los siguientes Apartados:

I. Suprema Corte de Justicia de la Nación (agrupa también al Consejo de la Judicatura Federal, Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito);

II. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (agrupa también a sus Salas Regionales);

III. Tribunales Superiores de Justicia (agrupa también a Consejos de la Judicatura Estatales, Salas de los Tribunales Superiores de Justicia y juzgados locales);

IV. Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (agrupa también a sus Salas Regionales);

V. Tribunales Contencioso-Administrativos locales;

VI. Tribunales Electorales locales;

VII. Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (agrupa también a Juntas Especiales);

VIII. Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje;

IX. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje;

X. Tribunal Superior Agrario (agrupa también a Tribunales Unitarios Agrarios).

## XI. Tribunales Burocráticos de Conciliación y Arbitraje.

Cada Apartado podrá tener hasta dos representantes. Éstos serán designados por los asociados del Apartado correspondiente para que integren el Comité Directivo, según el método y durante el tiempo que aquéllos acuerden. En el supuesto que todos los órganos que conformen una Asociación Civil se integren a uno de los Apartados mencionados, el Presidente de dicha asociación civil pasará directamente a ocupar uno de los dos cargos de representación y será uno de los miembros del Comité Directivo de la ASOCIACIÓN, en representación de quienes conforman dicho Apartado.

### **Artículo Undécimo.-Libro de Registro de Asociados.**

El Secretario Ejecutivo, auxiliado por el Coordinador General, llevará un registro de asociados fundadores y activos, en el que deberá constar el nombre, número, domicilio y, en su caso página electrónica de los órganos asociados, así como el teléfono, correo electrónico y la fecha de ingreso o separación de su titular o representante, y las demás anotaciones que el Comité Directivo acuerde. Se tendrá como domicilio para recibir notificaciones, la dirección registrada. Si hay cambio de domicilio, el asociado deberá comunicarlo por escrito al Secretario Ejecutivo, quien llevará bajo su responsabilidad, el Libro de Registro de Asociados.

### **Artículo Décimo Segundo.-Pérdida del Carácter de Asociado.**

El carácter de asociado de la ASOCIACIÓN se pierde:

- I. Por renuncia expresa formulada por escrito del titular o representante del órgano interesado, y
- II. Por incumplimiento de lo establecido en estos Estatutos y demás reglamentos, acuerdos y resoluciones emanados de las Asambleas o el Comité Directivo.

### **Artículo Décimo Tercero.-Separación Voluntaria de Asociados.**

Los asociados tienen derecho a separarse de la ASOCIACIÓN en cualquier momento, de lo cual deberán dar aviso por escrito al Comité Directivo con dos meses de anticipación a la separación.

### **Artículo Décimo Cuarto.-Derechos de los Asociados.**

Todo Asociado Fundador y Activo, tiene derecho, a través de su representante, a:

- I. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales;
- II. Participar en cualquier proyecto o cargo de la ASOCIACIÓN, incluyendo el Comité Directivo, cuando reúnan los requisitos establecidos en estos Estatutos;
- III. Participar en las actividades y eventos de la ASOCIACIÓN;
- IV. Participar en las Comisiones de Trabajo de acuerdo con lo que establezcan las Asambleas;

V. Proponer proyectos e iniciativas en las Asambleas, relacionadas con los fines de la ASOCIACIÓN.

VI. Delegar éstos derechos de manera temporal, excepcional y únicamente para el evento designado, a otro miembro del mismo órgano, con el mismo rango.

Esta delegación deberá notificarse a la Secretaría Ejecutiva de la Asociación por lo menos con tres días de anticipación al evento que hayan sido convocados.

Los acuerdos tomados en la sesión tendrán validez como si hubieren sido votados por el representante titular.

#### **Artículo Décimo Quinto.-Obligaciones de los Asociados.**

Los Asociados Fundadores y Activos, a través de su titular o representante, tienen las siguientes obligaciones:

I. Asistir personalmente a las Asambleas Generales de asociados;

II. Desempeñar los cargos y comisiones que le encomiende la Asamblea o el Comité Directivo;

III. Cumplir con las disposiciones establecidas en estos Estatutos y demás acuerdos y resoluciones emanados de las Asambleas o del Comité Directivo;

IV. Velar constantemente por la buena marcha de la ASOCIACIÓN con el propósito de que se cumplan sus fines y que el patrimonio de la misma sea administrado eficientemente; y

V. Representar a la ASOCIACIÓN en los actos oficiales en los que ésta intervenga, previa designación para tales efectos del Comité Directivo.

### **TÍTULO III**

#### **PATRIMONIO**

#### **Artículo Décimo Sexto.-Integración del Patrimonio.**

El patrimonio de la ASOCIACIÓN se integra con el conjunto de bienes, derechos, valores y demás, que se reciban por aportación de sus asociados, donación, legado, herencia o por cualquier otro título y, en general, por cualquier otro ingreso.

La totalidad del patrimonio, será destinado a los fines para los que fue creada la presente Asociación. Lo anterior se establece con carácter de irrevocable.

#### **Artículo Décimo Séptimo.-Fondos Especiales.**

La Asamblea o el Comité Directivo podrán establecer fondos especiales para fines de interés general de los asociados.

#### **Artículo Décimo Octavo.-Ausencia de Derechos sobre el Patrimonio Social.**

Ningún asociado tendrá derecho al patrimonio social. En consecuencia, tampoco los causahabientes o acreedores del órgano asociado de que se trate podrán reclamar participación alguna ni alegar derechos sobre el patrimonio social.

#### **Artículo Décimo Noveno.-Ejercicios Sociales.**

Los ejercicios sociales serán de un año, empezarán el primero de enero y terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero, que correrá a partir de la fecha de firma de esta escritura y concluirá el día treinta y uno de diciembre del mismo año.

### **TÍTULO IV**

#### **ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

#### **CAPÍTULO 1**

#### **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

#### **Artículo Vigésimo.-Órganos de Gobierno y de Representación.**

La ASOCIACIÓN contará con los siguientes órganos de gobierno: Asamblea General de Asociados, Comité Directivo y Secretario Ejecutivo. Los integrantes de los órganos de gobierno ejercerán sus cargos de forma honoraria, salvo el Secretario Ejecutivo, cuya remuneración será fijada por el Comité Directivo.

#### **Artículo Vigésimo Primero.-Asamblea General de Asociados.**

La Asamblea General es el órgano supremo de la ASOCIACIÓN y se constituirá por los asociados de la misma, que se reúnan en respuesta a la convocatoria respectiva. Sus resoluciones legalmente adoptadas obligan a todos los miembros asociados, aun a los ausentes y a los disidentes. La Asamblea General puede tener el carácter de:

- I. Asamblea General Ordinaria.
- II. Asamblea General Extraordinaria.

#### **Artículo Vigésimo Segundo.-Asamblea General Ordinaria.**

La Asamblea General Ordinaria se celebrará por lo menos una vez al año, en el lugar, fecha y horario que señale la convocatoria que emita el Comité Directivo.

#### **Artículo Vigésimo Tercero.-Asuntos a Tratarse en Asambleas Generales de Asociados y Quórum.**

La Asamblea General Ordinaria de asociados se considerará legalmente instalada si se reúnen, en el lugar que señale la convocatoria, cuando menos el cincuenta por ciento de los asociados fundadores o activos, o con la presencia de cualquier número de asociados fundadores y activos en segunda convocatoria. En el caso de ser Asamblea General Extraordinaria se celebrará conforme a la convocatoria que emita el Comité Directivo y se considerará legalmente instalada, si se reúnen en el lugar señalado en la convocatoria, al menos, el cincuenta por ciento de los asociados o con la presencia de cualquier número de asociados fundadores o activos en segunda convocatoria; en cualquiera de sus modalidades, la Asamblea se ocupará, entre otros, de los siguientes asuntos:

- I. Conocer y participar de los diferentes programas de trabajo;
- II.- Modificar los Estatutos de la ASOCIACIÓN;
- III.- Conocer, discutir y aprobar el informe de actividades del Comité Directivo;
- IV.- Analizar los estados financieros;
- V.- Designar al Comité Directivo, conforme a los presentes Estatutos;
- VI.- Establecer las líneas generales de acción que orienten las actividades del Comité Directivo;
- VII. Discutir y votar los proyectos e iniciativas que le presenten los asociados en relación con los fines de la ASOCIACIÓN;
- VIII. Resolver la disolución de la Asociación Civil, en términos de lo establecido en el artículo cuadragésimo de los presentes Estatutos;
- IX. Resolver los aspectos no previstos en estos Estatutos; y
- X. En general, tomar resoluciones sobre asuntos que le encomienden estos Estatutos y atender cualquier otro asunto a criterio del Comité Directivo.

#### **Artículo Vigésimo Cuarto.-Convocatoria para las Asambleas Generales.**

El Secretario Ejecutivo comunicará la convocatoria:

- I. Para Asambleas Generales Ordinarias, por lo menos con dos meses de anticipación a la fecha en que deba celebrarse.
- II. Para Asambleas Generales Extraordinarias, por lo menos con dos semanas de anticipación a la fecha en que deba celebrarse.

La convocatoria para Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, se enviará por correo o vía electrónica al domicilio indicado por cada uno de los asociados, quienes deberán responder por la misma vía haciendo constar su recepción.

La primera y segunda convocatoria podrá hacerse en el mismo documento, siempre y cuando medie entre una y otra, cuando menos, treinta minutos.

En todo caso, la convocatoria deberá contener el lugar, fecha y hora de reunión, así como los puntos del orden del día y la firma del Secretario Ejecutivo o de quien lo supla.

#### **Artículo Vigésimo Quinto.-Dirección de las Asambleas Generales.**

Las Asambleas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, en su ausencia, por el Secretario Ejecutivo o la persona que sea designada por el Comité Directivo.

#### **Artículo Vigésimo Sexto.-Votación en Asambleas Generales.**

Para tomar válidamente un acuerdo en Asamblea General, se requiere mayoría simple de votos de los asociados presentes. Cada asociado tendrá derecho a un voto y las votaciones serán económicas o por cédula, según acuerde la Asamblea.

#### **Artículo Vigésimo Séptimo.-Libro de Actas de Asamblea.**

El Secretario Ejecutivo levantará un acta que contendrá los puntos tratados y las resoluciones adoptadas. El acta respectiva será asentada en el Libro que al efecto deberá llevar la ASOCIACIÓN, y será firmada por el propio Secretario Ejecutivo. Cuando sea necesario, el acta se protocolizará ante notario y el testimonio respectivo se inscribirá en los registros públicos correspondientes.

#### **Artículo Vigésimo Octavo.- De la Conformación del Comité Directivo y las obligaciones de sus integrantes.**

El Comité Directivo se conformará hasta por veintitrés integrantes: dos representantes por cada uno de los once Apartados a que hace referencia el artículo Décimo, quienes tendrán derecho de voz y voto, más el Secretario Ejecutivo, con derecho de voz.

Asimismo, contarán con el apoyo de los Coordinadores de las Comisiones de Trabajo que establezca el Comité Directivo, de los miembros del Consejo Consultivo y del Coordinador General, quienes asistirán a las sesiones del Comité Directivo y tendrán voz, mas no podrán votar. El Comité Directivo acordará las funciones de cada uno de sus integrantes.

Corresponde a los integrantes del Comité Directivo:

- I. Asistir personalmente a las sesiones del Comité Directivo;
- II. Atender las actividades propias de su cargo y las comisiones especiales que le sean encomendadas;
- III. Emitir y razonar su voto en las sesiones del Comité Directivo para la toma de decisiones y desarrollo de sus funciones que corresponden a dicho órgano de gobierno; y

IV. Las demás que le encomienden estos Estatutos.

#### **Artículo Vigésimo Noveno.- De las atribuciones del Comité Directivo.**

La ASOCIACIÓN estará dirigida y representada por el Comité Directivo, que es el órgano ejecutivo responsable de velar por el cabal cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y demás Acuerdos y Resoluciones tomados por la Asamblea, por el propio Comité Directivo y, en su caso, por el Secretario Ejecutivo. Estará a su cargo la planeación, promoción y coordinación de las actividades de la ASOCIACIÓN y tendrá todas las facultades de representación establecidas en el artículo Trigésimo Cuarto, así como la vigilancia de la administración de su patrimonio y sus actividades, además de las siguientes atribuciones:

- I. Expedir los lineamientos y políticas necesarias para el funcionamiento de la ASOCIACIÓN;
- II. Encomendar a sus miembros, asociados y al personal de la ASOCIACIÓN, las actividades que emanen de los Acuerdos de las Asambleas y del propio Comité Directivo;
- III. Elegir a los asociados que deberán representar a la ASOCIACIÓN en comisiones oficiales y ante los organismos que así lo requieran;
- IV. Convocar a la Asamblea General, en los términos que prevén estos Estatutos;
- V. Someter a la consideración de la Asamblea General el programa anual de trabajo de la ASOCIACIÓN;
- VI. Informar anualmente a los Asociados sobre la marcha de los asuntos de la ASOCIACIÓN;
- VII. Conocer y aprobar los Estados de Información Financiera previamente a su presentación a la Asamblea General;
- VIII. Delegar sus facultades en algún asociado si el caso lo amerita;
- IX. Organizar y convocar a reuniones regionales entre los asociados;
- X. Mantener relaciones a nombre de la ASOCIACIÓN con instituciones y organismos públicos, privados y sociales, nacionales, extranjeros y multilaterales;
- XI. Acreditar las delegaciones ante congresos o eventos nacionales e internacionales;
- XII. Formular, discutir y aprobar un programa de actividades del Comité Directivo para su período de gestión;
- XIII. Elaborar las publicaciones que considere convenientes para los fines de la ASOCIACIÓN;
- XIV. Dirimir cualquier controversia que surja con motivo de la observancia de los presentes Estatutos, así como interpretar su contenido; y

XV. En general, realizar los actos y gestiones necesarios para el cumplimiento de los fines de la ASOCIACIÓN.

### **Artículo Trigésimo.- Derogado.**

#### **Artículo Trigésimo Primero.-Sesiones del Comité Directivo.**

Las Sesiones del Comité Directivo podrán ser de dos tipos:

- I. Ordinarias: Las cuales deberán celebrarse por lo menos dos veces al año; y
- II. Extraordinarias: Aquellas a las que se convoqué con el propósito de atender asuntos imprevistos y de atención urgente.

El Secretario Ejecutivo convocará por escrito con por lo menos 10 días hábiles de anticipación a la fecha en que tendrá verificativo la Sesión Ordinaria, y por lo menos 2 días naturales, tratándose de sesiones extraordinarias. En ambos casos, la convocatoria deberá contener: la fecha, hora y lugar de celebración; el orden del día; y el contenido de los asuntos a tratar.

#### **Artículo Trigésimo Segundo.-Dirección de Sesiones del Comité Directivo.**

Para que exista quórum en las sesiones del Comité Directivo, en primera convocatoria, se requiere la presencia de la mayoría simple de sus miembros y, en segunda convocatoria, habrá quórum con los que asistan.

Las sesiones serán dirigidas por la persona que designe el Comité Directivo de entre sus integrantes. Actuará como relator en las sesiones el Coordinador General. En su ausencia, desempeñarán dichas tareas las personas designadas por la mayoría de los asistentes.

#### **Artículo Trigésimo Tercero.-Libro de Actas del Comité Directivo y Validez de los Acuerdos Tomados.**

Los acuerdos del Comité Directivo se tomarán por mayoría de votos de los presentes. A cada integrante del Comité Directivo corresponderá un voto. De todas las sesiones el Coordinador General redactará y asentará acta pormenorizada en el Libro correspondiente que, al efecto se deberá llevar, misma que será firmada de conformidad por el Secretario Ejecutivo.

#### **Artículo Trigésimo Cuarto.- De la Secretaría Ejecutiva.**

La Secretaría Ejecutiva es el órgano de representación legal y de administración de la ASOCIACIÓN. Su titular será designado por el Comité Directivo a propuesta del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y durará en su encargo un periodo de tres años, con la posibilidad de ser ratificado nuevamente.

La representación concedida al Titular de la Secretaría Ejecutiva es con la finalidad de efectuar todas las gestiones legales que sean necesarias para la debida defensa de los intereses de la

ASOCIACIÓN, ante toda clase de autoridades, organismos, entidades y personas, contando para tales efectos con las facultades siguientes:

I. Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana;

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes:

A) Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo;

B) Para transigir;

C) Para comprometer en árbitros;

D) Para absolver y articular posiciones;

E) Para recusar;

F) Para recibir pagos;

G) Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.

II. Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana;

III. Poder general para actos de dominio en los términos del tercer párrafo del citado artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana. No obstante, para la adquisición o venta de bienes inmuebles, requerirá la previa autorización del Comité Directivo;

IV. Poder en materia laboral con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 786 de la Ley Federal del Trabajo, con facultad para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 y 876, fracciones I y VI de la citada Ley, así como comparecer en juicio en los términos de las fracciones II y III del artículo 692 y 878 de la mencionada Ley;

V. Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para abrir cuentas bancarias y autorizar a otras personas a firmar contra las mismas;

VI. Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.

El ejercicio de la representación será supervisada por el Comité Directivo a través de los diversos informes que el titular de la Secretaría Ejecutiva debe rendir en términos de las obligaciones a que se refiere el artículo siguiente.

**Artículo Trigésimo Quinto.- De las atribuciones del titular de la Secretaría Ejecutiva.**

Corresponde al titular de la Secretaría Ejecutiva:

I. Representar a la ASOCIACIÓN en los actos oficiales en los que ésta intervenga, cuando así lo determine el Comité;

II. Ejecutar los acuerdos y resoluciones emitidas por la Asamblea y el Comité Directivo;

III. Actuar en nombre y representación del Comité Directivo;

IV. Supervisar los gastos que se deriven de los programas aprobados por la Asamblea General y por el Comité Directivo;

V. Comunicar las convocatorias a los miembros de la Asamblea y convocar a las sesiones del Comité Directivo, de conformidad con lo previsto en los artículos Vigésimo Cuarto y Trigésimo Primero de estos Estatutos, respectivamente;

VI. Coordinar y supervisar los trabajos desarrollados por los integrantes del Comité Directivo, así como de las labores de las Comisiones de Trabajo acordadas por la Asamblea;

VII. Firmar las actas de asamblea y de sesiones del Comité Directivo;

VIII. Nombrar y remover a los asesores y personal administrativo de la Secretaría Ejecutiva de la ASOCIACIÓN;

IX. Firmar la correspondencia oficial de la ASOCIACIÓN, pudiendo delegar esta función, expresamente y por escrito, al personal de la Secretaría Ejecutiva;

X. Llevar las relaciones públicas nacionales e internacionales de la ASOCIACIÓN;

XI. Proponer al Comité Directivo el Programa Anual de Trabajo del propio Comité y de la Secretaría Ejecutiva, para su aprobación;

XII. Llevar la adecuada y eficiente administración y contabilidad de los recursos de la ASOCIACIÓN;

XIII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la ASOCIACIÓN;

XIV. Revisar los estados financieros de la ASOCIACIÓN;

XV. Proponer al Comité Directivo estrategias convenientes para una adecuada inversión e incremento de los recursos de la ASOCIACIÓN;

XVI. Supervisar el manejo de las cuentas bancarias, fideicomisos e inversiones de la ASOCIACIÓN;

XVII. Vigilar la adecuada cobranza y el depósito de las cuotas de recuperación de los eventos promovidos por la ASOCIACIÓN, así como de cualquier otro ingreso a favor de ésta;

XVIII. Ser el responsable de la tesorería de la ASOCIACIÓN e informar semestralmente y por escrito al Comité Directivo, sobre el estado que guardan las finanzas de la ASOCIACIÓN y anualmente a la Asamblea General;

XIX. Ejecutar proyectos por encargo de asociaciones, fideicomisos u otras instituciones que aporten fondos para actividades relacionadas con el objeto social;

XX. Administrar y supervisar la ejecución de proyectos relacionados con el objeto social; y

XXI. Las demás que le confieran estos Estatutos, la Asamblea o el Comité Directivo.

## **CAPÍTULO 2**

### **DE LOS ÓRGANOS DE APOYO**

#### **Artículo Trigésimo Sexto.-Órganos de Apoyo.**

El Comité Directivo contará con el apoyo de un Consejo Consultivo y de los Coordinadores de las Comisiones de Trabajo. El Secretario Ejecutivo será auxiliado en sus funciones por el Coordinador General. Los integrantes de los órganos de apoyo y el Coordinador General ejercerán su cargo de manera honoraria.

#### **Artículo Trigésimo Séptimo.-Consejo Consultivo.**

Se establecerá un Consejo Consultivo que actuará como órgano asesor y de apoyo al Comité Directivo. El Consejo Consultivo estará integrado por los académicos, abogados, profesionistas, servidores públicos, ciudadanos e instituciones y, en general, por cualquier persona u organismo que acepte la invitación del Secretario Ejecutivo de la ASOCIACIÓN para integrar el Consejo Consultivo.

#### **Artículo Trigésimo Octavo.-Coordinador General.**

El Secretario Ejecutivo contará con el apoyo de un Coordinador General, el cual será propuesto al Comité Directivo por el propio Secretario Ejecutivo y designado por aquél.

#### **Artículo Trigésimo Noveno.-Funciones del Coordinador General.**

Corresponde al Coordinador General:

I. Derogada.

- II. Organizar y resguardar los Libros de Actas de Asamblea, de Registro de Asociados y de Actas de Sesiones del Comité Directivo;
- III. Apoyar al Secretario Ejecutivo en la organización y realización de las sesiones de las Asambleas Generales y del Comité Directivo;
- IV. Ejecutar las decisiones que en materia administrativa le instruya el Secretario Ejecutivo;
- V. Mantener comunicación constante con los miembros del Consejo Consultivo;
- VI. Administrar el contenido de la página electrónica de la ASOCIACIÓN;
- VII. Organizar los eventos que realice la ASOCIACIÓN;
- VIII. Ordenar y resguardar la documentación que se derive de las actividades de la ASOCIACIÓN, y
- IX. Las demás que le confiera estos Estatutos y el Secretario Ejecutivo en apoyo al desempeño de sus funciones.

#### **Artículo Cuadragésimo.-Comisiones de Trabajo.**

La ASOCIACIÓN contará, para el desarrollo de las labores propias de su objeto y fines, con el auxilio de las comisiones que acuerde el Comité Directivo.

#### **Artículo Cuadragésimo Primero.-Disolución.**

La ASOCIACIÓN se disolverá cuando lo acuerde su Asamblea General, en la que haya quórum de, al menos, sesenta por ciento de los asociados, por el voto de la mayoría de los miembros presentes.

El mismo día que la ASOCIACIÓN sea declarada disuelta, la Asamblea directamente designará un Comité de Liquidadores con las facultades y poderes necesarios para realizar dicha liquidación.

El Comité de liquidadores procederá a cubrir el pasivo de la ASOCIACIÓN, si quedara algún sobrante lo aplicará en su totalidad a la institución o instituciones relacionadas con la impartición de justicia que haya determinado la asamblea que acuerde la disolución, las que en todo caso deberán contar con autorización para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del impuesto sobre la Renta. La presente disposición se establece con carácter de irrevocable.

#### **Artículo Cuadragésimo Segundo.-Derecho Aplicable.**

Todos los asociados por el simple hecho de serlo, se someten a las leyes y tribunales federales, haciendo expresa renuncia de cualquier fuero que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios presentes y futuros. Por lo tanto, la ASOCIACIÓN se regirá por las disposiciones legales federales aplicables.

**Artículo Cuadragésimo Tercero.-Domicilio para Recibir Notificaciones y Documentación.**

El domicilio para recibir cualquier tipo de notificación o documentación relacionada con la ASOCIACIÓN será en donde se ubiquen las oficinas centrales de la Secretaría Ejecutiva.